

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	Ptas. 3	Id. fu. ra	4
Trimestre id.	8'25	>	11'25
Seis id.	16'50	>	22'50
Un año.	33	>	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 2197

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Propiedades y derechos del Estado.

Venta de frutos.

Para el día 28 del presente mes, hora de las doce de su mañana, se venden en pública subasta el fruto de aceitunas pendiente en las fincas que se citarán, adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, cuya subasta se verificará en esta capital ante el Sr. Jefe económico de la provincia, Jefe de Intervencion, Oficial del Negociado y Escribano nombrado al efecto, y en los pueblos donde radica ante el señor Alcalde constitucional del mismo, Síndico y Escribano competente.

Números de		Aguilar.	Valora- das. Pts. Cts.
Inventa- rio.	Espe- diente.		
606	1032	Cinco fanegas de olivar al sitio de la Atalaya: linda á N. y P. herederos de D. Romualdo del Pozo, S. olivar de Francisco Varo y José Medrano y L. camino de Mete- dors, tasada en 45 fanegas, á 4 pesetas 45 céntimos fanega	200 25
604	13211	Veintiocho fanegas de olivar en el sitio nombrado los Sorianos: linda á N. con don Antonio Córdoba, S. olivar de Antonio Perez, E. camino del Castillo Anzul y O. camino del Sotillo, tasada en 45 fanegas, á 3 pesetas 75 cénts. fanega.	168 75
619	1438	Tres fanegas de olivar al sitio Cañada de Casallas: linda á N. y L. con D. Antonio Clavijo, S. D. Juan Burgos y P. D. Pedro Valverde, tasada en 75 fanegas, á 4 pesetas 50 cénts. fanega.	337 50
623 y 624	1438	Cuatro fanegas diez celemines olivar al sitio Patagrajo: linda á N. con herederos de Bartolomé del Pino, S. D.ª Mercedes Llamas, L. Cristóbal Cabezas y P. José Varo, tasada en 12 fanegas, á 4 pesetas 50 céntimos fanega.	54
631	1438	Dos fanegas seis celemines de olivar en la Atalaya: linda á N. D. Rodrigo Lucena, S. Rafael Carrillo, L. Arroyo de Barriga y P. con herederos de D. Pedro Valverde, tasada en 30 fanegas, á 4 pesetas 50 céntimos fanega.	135

Números de		Aguilar.	Valora- daa. Pts. Cts.
Inventa- rio.	Expe- diente.		
625	1438	Una fanega siete celemines de olivar sitio Arroyo del Pintor: linda á N. Juan Burgos, S. Bartolomé Albalá, L. herederos de Manuel Palma y P. D. Francisco Ballesteros, tasada en 7 fanegas, á 4 pesetas 75 cénts. fanega.	33 25
605	1016	Cuarenta y cinco fanegas de olivar al sitio Cañada del Herron: linda á N. y E. con olivar del Marqués del Salar, S. camino de la Cañada y O. herederos de D. Rodrigo Varo, tasada en 150 fanegas, á 4 pesetas 50 cénts. fanega.	787 50
616	408	Monturque. Tres fanegas nueve celemines de olivar al sitio nombrado de los Altos: linda á L. con D. José Gomez Aragon, S. y P. D. José Cano y N. el camino de Córdoba á Lucena, tasada en 70 fanegas, á 4 pesetas cada fanega.	280

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá proposicion que no cubra la tasacion de la misma.
 - 2.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar, por medio de carta de pago, haber ingresado en la Caja de esta Administracion ó en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la tasacion, devolviéndose en el acto los que lo hayan consignado reservándose el del mejor postor.
 - 3.ª La subasta se hará por pujas á la llana, adjudicándose al que resulte con la proposicion más favorable
 - 4.ª Aprobada que sea esta por el Sr. Jefe económico, entregará á los tres días siguientes el total del remate en la Caja de esta Administracion, sin cuyo requisito no se le dará posesion del fruto.
 - 5.ª Será de cuenta del rematante los gastos del perito y demás que se originen en el expediente, papel de reintegro, etc.
 - 6.ª Que la venta se hace á suerte y ventura y que el rematante bajo ningun concepto será oido pidiendo baja en el precio rematado.
 - 7.ª El vareo de la aceituna se hará con las varas de costumbre prohibiéndose hacerlo con varillos ú otro instrumento que pueda perjudicar al arbolado, quedando responsable al daño que ocasione en el mismo por falta de cumplimiento á esta condicion.
 - 8.ª Queda prohibida la introduccion de ganados de todas clases, fuera de los destinados esclusivamente al acarreo del fruto.
- Y para conocimiento de los que quieran interesarse en la referida subasta, se publica el presente en Córdoba á 6 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, P. O., Francisco de Hévía.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1880-81.

RELACION de las fincas apremiadas y embargadas durante el primer trimestre del presente año económico, conforme con el libro registro que lleva esta Administracion, con vista de las cuentas corrientes que existen en la Intervencion, con arreglo á lo que dispone el artículo 35 de la Instruccion de 13 de Julio de 1878.

(Conclusion)

Núm. de orden	Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica.	Plazos adeudados.	Fecha de los vencimientos	Cantidad. = Pts. Cts.	Boletín en que se anunció.	Día que se espidió el apremio	Observaciones.
227	D. José Moriana y Priego	Haza en las Cañadas	Clero	369	Aguilar	15	9 Mayo 1880	78 75	30 Abril 80	18 Junio 80	Pagó 22 Julio 1880
»	José Cubero	Id. en San Cristóbal	»	312	»	15	17 »	88 25	»	»	Quiebra
»	Manuel Galisteo	Id. en las Cañadas	»	378	»	15	9 »	38 75	»	»	Pagó 22 Julio
228	Viuda de D. Andrés Oliva	Casa calleja del Padre Posadas número 43	»	547	Córdoba	15	28 »	387 63	»	19 »	Id. 21 Junio
229	D. Antonio Calderon	Id. calle la Pastora núm. 3	»	554	»	15	15 »	141 38	»	»	»
230	José Martínez Espoleta	Id. calle Heredia número 14	»	297	»	15	24 »	388	»	»	25 »
»	Cárlos Barrena	Tierra en Lope Garcia	»	169	»	15	17 »	62 63	»	»	21 »
231	Antonio Polo Relano	Olivar Cañada Godoy	»	510	Villa del Rio	9	14 »	20 50	»	»	Id. 4 Agosto id.
232	Diego Leon Villagran	Terreno Arroyo del Cabero	Propios	3085	Morente	10	7 id. 79	137 50	»	»	Id. 10 Julio id.
233	Rafael Vergara	1.ª suerte de olivar	Clero	909 1.ª	Santaella	14	11 id. del 80	88 50	»	26 »	Pagó 4 Setiembre id.

Córdoba 30 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Cárlos Lopez de Longoria.—El Jefe de la Intervencion, Eduardo Leante.

NOTA.—De las fincas declaradas en quiebra en el primer trimestre del año económico de 1877-78, ha sido pagada por el quebrado el día 10 de Setiembre de 1880 la señalada con el número 3 de orden. De las declaradas en quiebra en el 2.º trimestre de 1877-78, han sido vendidas y pagadas, en 30 de Agosto de 1880, la señalada con el 6 de orden y 107 del inventario, y en 25 de Setiembre del mismo año la señalada con el número 22 de orden. De las declaradas en quiebra en el 4.º trimestre de 1877-78, han sido vendidas y pagadas en 4 de Setiembre de 1880, la señalada con el número 22 de orden y 559 del inventario de Beneficencia, y en 21 del mismo mes y año la señalada con el número 28 de orden. De las declaradas en quiebra en el 4.º trimestre de 1878-79, ha resultado pagada en totalidad en 24 de Marzo de 1876, la señalada con el número 207 de orden y 3302 del inventario de propios. De las declaradas en quiebra en el 2.º trimestre de 1879-80, ha sido vendida y pagada en 30 de Agosto de 1880, la señalada con el número 25 de orden y 661 del inventario del Clero, y pagada por el quebrado en Julio del mismo año la señalada con el número 51 de orden y 1089 del inventario del Clero. De las declaradas en quiebra en el 2.º trimestre del 1879-80, ha sido vendida y pagada en 20 de Setiembre de 1880, la señalada con el número 61 de orden y 590 del inventario del Clero. De las declaradas en quiebra en el tercer trimestre de 1879-80, ha sido pagada por el quebrado en 14 de Setiembre de 1880, la señalada con el número 78 de orden y vendida y pagada en 10 del mismo mes y año, la señalada con el número 92 de orden y 609 del inventario del Clero. De las declaradas en quiebra en el 4.º trimestre de 1879-80, han sido pagadas por el quebrado la señalada con el número 118 de orden y 489 del inventario del Clero en 20 de Agosto de 1880, y en 9 del mismo mes y año la señalada con el número 129 de orden y 3601 del inventario de propios, y en 2 de Setiembre del mismo año bajo el mismo número de orden la número 3473 del inventario de propios, y el 4 de Setiembre del mismo el número 142 de orden y 909 del inventario del Clero y en 20 de Setiembre de id., la señalada con el número 161 de orden y 1076 y 944 del inventario del Clero y en 26 de Agosto de id. el número 162 de orden y 1030 del inventario, y en 11 de Setiembre de id. el número 178 de orden y 550 del inventario del Clero, y en 10 de Agosto de id. bajo el número 187 de orden el 2297 del inventario del Clero y en 12 del mismo el número 188 de orden y 229 de inventario y vendidas y pagadas en 11 de Setiembre de id., las señaladas con el número 149 de orden y 1317 y 1319 del inventario de propios, y la señalada con el número 154 de orden y 740 del inventario del Clero, resultó pagada en 28 de Abril de 1880.

CAMINOS DE HIERRO

del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Andaluces, de Almansa á Valencia y Tarragona, de Tarragona á Barcelona y Francia, del Mediodía de Francia, de París á Orleans, de París-Lyon-Mediterráneo, Contorno de París, Norte de Francia, Estado Belga, Amberes á Gante, Flandes Occidental, Gran Central Belga, Gante á Terneuzen, Norte Belga, Estado Neerlandés, y Lieja á Maestricht.

Baremo Hispano Franco-Belga.

(Conclusion.)

Cuadro que indica los nombres de las estaciones de los ferro-carriles belgas que se hallan en relacion directa con las españolas.

Estaciones.	Compañías á que pertenecen.	Estaciones.	Compañías á que pertenecen.	Estaciones.	Compañías á que pertenecen.	Estaciones.	Compañías á que pertenecen.
Vierves	G. C. B.	Wagnelée-Saint-Amand	Estado.	Wervicq	Fl. Occ.	Wynendaele	Estado.
Viesville	Estado.	Walcourt	G. C. B.	Weert-Saint-Georges	G. C. B.		
Vieux-Dieu	"	Wandre	L. M.	Wespelaer	Estado.	Yvoir	N. B.
Ville-Pommerœul	"	Waremmé	Estado.	Westmeerbeek	G. C. B.	Ypres	Fl. Occ.
Villers-la-Ville	G. C. B.	Warneton	"	Weelde-Merxplas	"		
Villers-le-Gambon	"	Warquignies	"	Westroosebeke	Estado.		
Vilvorde	Estado.	Wasmes	"	Wetteren	"		
Virton	Virton.	Waterloo	"	Wevelghem	Fl. Occ.		
Virton-Saint-Mard	Estado.	Watermael-Berg	"	Wichelen	Estado.	Zarren	Estado.
Visé	L. M.	Waulsort	N. B.	Wideumont-Bercheux	"	Zedelghem	Fl. Occ.
Vlaemertinghe	Fl. Occ.	Wavre	G. C. B.	Wielsbeke	"	Zeelhem	G. C. B.
		Wavre-Sainte-Catherine	Estado.	Wilryck	"	Zéle	Estado.
Wachtebeke	Estado.	Weerde	"	Wygmael	"	Zonhoven	E. N.
Waereghem	"	Welkenraedt-Herbesthal	"	Wygmael-Beverloo	E. N.	Zonnebeke	Fl. Occ.

ABREVIATURAS.—A. G. Amberes á Gand.—Fl. Occ. Flandes Occidental.—G. C. B. Gran Central Belga.—G. T. Gand á Terneuzen.—N. B. Norte-Belga.—E. N. Estado Neerlandés.—L. M. Liège á Maestricht.

Condiciones.

Para que los pequeños bultos disfruten de los precios del presente Baremo, deben estar embalados con cuidado y llevar una etiqueta que indique con claridad el nombre y domicilio del consignatario.

Cada bulto debe ir acompañado, á la salida, de una carta de porte y una declaracion de Aduana hecha por duplicado.

En los precios del presente Baremo van incluidos todos los gastos accesorios correspondientes á Bélgica y Francia, pero no comprende:

1.º Los derechos de Aduana para la entrada en Bélgica.

2.º Los gastos de formalidades de Aduana en la frontera española, así como tampoco los derechos de Aduana para la entrada en España.

3.º Los gastos accesorios en España, fuera de la parte correspondiente al ferro-carril, y del impuesto para el Tesoro español.

Los precios del presente Baremo no son aplicables.

1.º A los trasportes de oro, plata, ya en lingotes, ya acuñados ó labrados, plaqué de oro ó plata, mercurio y platino, así como también á los de alhajas, bordados, encajes, piedras preciosas, objetos de arte (estatuas, cuadros; bronce de arte) y otros valores para los cuales existen precios calculados con arreglo al valor.

2.º A los trasportes de objetos no designados en el párrafo anterior, cuyo valor sea superior á 20 francos por kilogramo.

3.º A las expediciones para las cuales se ha impuesto la creacion de recibos especiales, segun previene el art. 2.º de la ley francesa de 30 de Marzo de 1872 (1).

(1) Los empresarios de mensajerías y otros intermediarios de

Por lo tanto, no se aplicarán estos precios á las expediciones que se compongan de dos ó más bultos reunidos; pero queda entendido que podrá disfrutar de ellos todo bulto que se presente aislado, sea cualquiera el remitente ó el consignatario.

4.º A las expediciones gravadas con reembolso.

Aviso importante.

Los precios del presente Baremo no se aplicarán sino en el caso de que el remitente lo pida expresamente en su carta de porte ó declaracion de expedicion. Formalidades de Aduana en las fronteras franco-belga y franco-española.

1.º A la salida de Bélgica ó de España, las expediciones deben ir acompañadas de una declaracion de Aduana estendida por triplicado; este documento ha de estar firmado por el remitente y contener el detalle de las mercancías, conforme á las prescripciones de las tarifas de Aduanas francesas, belgas ó españolas, segun corresponda á la direccion que lleven los envíos.

2.º Las Compañías declinan toda responsabilidad por retrasos, gastos, multas, decomisos, etc., que pudiesen resultar en las Aduanas

trasporte, que agrupan en una ó varias expediciones bultos ó paquetes enviados á consignatarios diferentes, están obligados á entregar en las estaciones remitentes una factura detallada y certificada, escrita sobre papel blanco, en que se dé á conocer el nombre y señas de cada uno de los consignatarios verdaderos.

Además del talon-resguardo para el envío colectivo, se extenderá uno para cada consignatario. Estos talones especiales no darán

lugar á percibir el derecho de registro en favor de las Compañías de ferro carriles, pero deberán ser extendidos por los mismos contratistas de transporte en impresos timbrados que las Compañías tendrán á disposicion de aquellos, mediante pago de los derechos de timbre y gastos. Se hará mencion del número de estos talones en el registro de factaje y camionaje que los referidos empresarios tienen obligacion de hacer firmar, como descargo, por los consignatarios.

3.º La Compañía del Norte de Francia y los ferro-carriles belgas se encargan del cumplimiento de las formalidades de Aduana en la frontera franco-belga. Los precios de estas formalidades están comprendidos en el Baremo.

4.º Las Compañías del Mediodía de Francia y las españolas interesadas (Norte de España para las expediciones que pasen por Hendaya-Irun, ó Tarragona á Barcelona y Francia para las que pasen por Cerbère-Port-Bou) se encargan del cumplimiento de las operaciones de Aduana y demás formalidades en la frontera franco-española, con arreglo á sus tarifas respectivas.

5.º No obstante, cualquier remitente puede tomar á su cargo el cumplir estas operaciones y formalidades de Aduana en las fronteras españolas á la importacion en España, y hacerlas verificar por un comisionado de su eleccion, á condicion de inscribir en la carta de porte la indicacion siguiente:

Estos libros y registros serán presentados siempre que los pidan los Agentes del Registro. Toda contravencion á las prescripciones que preceden, será castigada con una multa de 50 pesetas, siendo de 100 pesetas en el caso de reincidencia dentro de un año. Estas contravenciones se harán constar por todos los Agentes del Tesoro (Investigadores del Sello) y los Comisarios Administrativos Mercantiles.

Las operaciones de Aduana se harán en la frontera española por D..., residente en....

6.º En este caso, el remitente ó su representante deberá llenar todas las formalidades de Aduana, donde sea necesario, y pagará los gastos, siendo todo de su cuenta y riesgo, sin que la mercancía pueda salir de las estaciones ántes de su entrega definitiva y sin que las Compañías sean responsables de las faltas ó averías que resulten desde el momento en que la mercancía llegue á la frontera, hasta que sea puesta á la disposicion de la Compañía respectiva para su reexpedicion.

Las Compañías declinan igualmente toda responsabilidad por los retrasos que pueda ocasionar el representante del remitente por morosidad en el cumplimiento de las formalidades de Aduana.

7.º Si en la carta de porte entregada á la estacion de salida no se hiciere indicacion alguna respecto á operaciones de Aduana ó las indicaciones fuesen incompletas, dichas operaciones y formalidades se harán de oficio por las Compañías.

Madrid 1.º de Octubre de 1880.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valdrá para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, libreria y litografia del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

ANUNCO.

Hasta el veinte del presente mes se admiten proposiciones en la Administracion de la testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Priego y en la contaduría de dicho Excmo. Señor en Madrid, para el arriendo de las fincas siguientes:

La Caballería número 9, nombrada Fuentezuelas, sita en el Esparragal, término de Priego.

La Caballería número 42, llamada las Lastras, situada en las Sileras, término de Almedinilla.

La Caballería número 44, nombrada Casarones, en referido sitio y término.

La suerte número 74, llamada Zurreon, al sitio de la Carrasca, en dicho término.

La suerte número 78, nombrada Chozuelas de Vizcantar, sitio de su nombre en citado término de Almedinilla.

Las personas que quieran interesarse en sus arriendos podrán informarse de su cabida y del pliego de condiciones que ha de servir de base para ellos, y obra en dicha Administracion.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Laministería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba